



<b>APROBADA</b>	31 Julio 2018
<b>PUBLICADA</b>	2 Noviembre 2018
<b>ENTRA EN VIGOR</b>	3 Noviembre 2018

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

### Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la tasa por la recogida de las basuras o residuos sólidos, y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se regirá la presente ordenanza.

2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, voluminosos, restos de poda, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios
- b) Recogida de escorias y cenizas
- c) Recogida de escombros de obras
- d) Recogida de restos de poda

#### 4- Obligación de contribuir

a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

b) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa de produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

5.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

6.- Los ocupantes de inmuebles sitos en zonas en las que se preste el servicio de recogida de basuras, estarán obligados a sacar éstas al personal de recogida, en recipientes cerrados, los cuales serán puestos a disposición del servicio en el día y hora en que la Alcaldía lo hubiere fijado.

#### Artículo 3.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa, expresada en importe anual:

<b>Prestación del Servicio en</b>	<b>Cuota Trimestral</b>
Viviendas	12,75 €
Locales sin actividad económica	13,50 €

Restaurantes y mesones de hasta 100 m2	100,00 €
Restaurantes y mesones de más de 100 m2	125,00 €
Bares, cafes, pubs y salas de fiestas de hasta 100 m2	75,00 €
Bares, cafes, pubs y salas de fiestas de más de 100 m2	100,00 €
Hoteles, apartamentos y similares	100,00 €
Pensiones, fondas y posadas rurales	75,00 €
Residencias y centros asistenciales	220,00 €
Hipermercados, supermercados y establ de venta de electrodomésticos <150 m2	87,50 €
Hipermercados, supermercados y establ de venta de electrodomésticos >150 m2 <300 m2	150,00 €
Hipermercados, supermercados y establ de venta de electrodomésticos >300	300,00 €
Venta al por menor: fruterías, carnicerías, pescaderías y similares	81,00 €
Oficinas bancarias y de correos	150,00 €
Despachos, oficinas y otros locales similares	50,00 €
Establecimiento de venta de ropa, calzado y similares	56,25 €
Naves industriales de hasta 400 m2	100,00 €
Naves industriales de más de 400 m2	200,00 €
Cualquier otro no incluido en la relacion anterior de hasta 100 m2	50,00 €
Cualquier otro no incluido en la relacion anterior >100	75,00 €

Si hay dos actividades en un mismo local, la que mayor valor, incrementado en 1,5 veces.

#### Artículo 5.- EXENCIONES O BONIFICACIONES

1.- Se bonificará con el 50% de la cuota aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo que se establezca mediante decreto, y siempre dentro del primer trimestre del año en curso, y que concurran en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
- c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

2. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

3. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materias de tasas, beneficio tributario alguno.

#### Artículo. 6.- ADMINISTRACION Y COBRANZA

1.- Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados.

Una vez incluídos en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

2.- Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo trimestre para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento de alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Las altas nuevas por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

4.- La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, recogida en el artículo 4º de esta ordenanza, se devengará por trimestres completos, el día primero de cada trimestre y se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos trimestrales de la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado.

#### PERIODO FECHAS COBRO EN PERIODO VOLUNTARIO

- 1º trimestre ..... del 1 de Mayo al 30 de Junio
- 2º trimestre .....del 1 de Agosto al 30 de Septiembre
- 3º trimestre .....del 1 de Noviembre al 31 de Diciembre
- 4º trimestre.....del 1 de Febrero a 31 de Marzo del año siguiente

5.- Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria, o en dinero efectivo en las oficinas de las entidades colaboradora La Caixa, o mediante cualquier otro medio de pago legal aceptado por Aguas de Cabezón. Transcurrido el plazo de ingreso en el período voluntario, el importe de los recibos serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte de suministro.

#### Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- El régimen de infracciones y sanciones se regularán de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y, en particular, el R.D. 2062/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

1.1.- Constituyen infracciones simples:

- a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio
- b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad
- c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos
- d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores
- e) Depositar escombros, voluminosos, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados
- f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones
- g) Depositar restos de poda, voluminosos y escombros dentro de los contenedores

1.2.- Constituyen infracciones graves:

Todas las conductas previstas en el punto anterior que hayan sido reiteradas al menos tres veces por sujeto pasivo y sobre las que hayan recaído sus correspondientes sanciones como infracción simple.

1.3.- El régimen de sanciones será el siguiente:

Las infracciones simples establecidas en la presente Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía que se señala a continuación:

- a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio será sancionado con 60,00 €
- b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad será sancionado con 60,00 €
- c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos se sancionará con 60,00 €
- d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores se sancionará con 100,00 €
- e) Depositar escombros, voluminosos, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados se sancionará con 150,00 €
- f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones se sancionará con 150,00 €
- g) Depositar restos de poda, voluminosos y escombros dentro de los contenedores 150,00 €

1.4.- El procedimiento sancionador se regulará de conformidad con lo establecido en el R.D. 2062/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

1.5 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el TRLRHL.

#### Artículo 8.- PARTIDAS FALLIDAS

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 9.- NUEVOS PUNTOS DE RECOGIDA

La dotación de contenedores para el depósito de basura en construcciones nuevas corresponderá al promotor o constructor de las mismas. Se dotará de un contenedor de 1000 litros homologado por cada diez viviendas o locales, o el importe correspondiente 350,00 €/contenedor (35,00 €/vivienda).

#### Artículo 10.- APROBACION Y VIGENCIA

##### DISPOSICION FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de octubre de dos mil doce, hasta que se acuerde su modificación o derogación. A partir de su aprobación definitiva quedan automáticamente derogada la Ordenanza vigente hasta la fecha.

2.- La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.